



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00029-00
ACCIONANTE: MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SENA.

Barranquilla, 11 de Septiembre de 2020.-

INFORME ASISTENTE ADMINISTRATIVO.- Señor Juez, me permito pasar la acción tutela arriba referenciada. Se advierte que hay solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer.-

**JESSICA ALEJANDRA SÁENZ AMADOR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00029-00
ACCIONANTE: MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SENA.

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA. Barranquilla, Once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020).**

CUESTIÓN PREVIA

En atención a que el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, quien interpone la presente acción constitucional, manifiesta ser el Vicepresidente e Integrante del Comité para el Cumplimiento del Acuerdo Colectivo SINSINDESENA, lo cual acredita a través de la Constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización, sin más y ni allega los estatutos o el manual de funciones correspondiente al cargo que ocupa dentro del sindicato referido, en el que se pruebe o se le faculte para interponer acciones de tutela, este Despacho no reconoce al señor BUSTOS HERNÁNDEZ, como representante o apoderado del sindicato SINSINDESENA; pero teniendo en cuenta que el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, igualmente señala que interpone la presente acción de tutela a nombre propio, se procederá a admitirla en los siguientes términos:

ADMISIÓN DE TUTELA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la tutela presentada por el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. Nq. 8.691.864, a nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, DE LAS PERSONAS y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

En consecuencia, este Juzgado, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o hay amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales y constitucionales alegados por quien interpone esta acción Constitucional, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91, vinculará al presente trámite de tutela a la siguientes entidades como son: a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; e igualmente se vinculará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria 436 de 2017- SENA, y porque es de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho por DUPLICADO dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo los pormenores y motivos expuestos por el accionante MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, quien interpone la presente acción constitucional, manifestando ser el Vicepresidente e Integrante del Comité para el Cumplimiento del Acuerdo Colectivo SINSINDESENA y para una mejor ilustración, se le remite electrónicamente copia de la Acción Constitucional y sus anexos; haciéndole las advertencias de rigor por lo que deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo se ordenará vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo Constitucional y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y demás normas pertinentes de los decretos reglamentarios de esta acción.

MEDIDA PROVISIONAL.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

Ahora bien, el decreto de la medida provisional no solo tendrá vocación de éxito cuando se considere urgente y necesaria, sino que además debe ser fruto de un ejercicio de evaluación de la situación planteada, esto es una decisión sopesada, razonada y proporcionada.

En el caso que nos ocupa el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, ha solicitado como medida provisional que se ordene *"la inaplicación de los Criterios Unificados de fecha 16/01/2020 y de fecha 06/08/2020 los cuales están en oposición a lo consagrado en el Artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 1, 3, 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de legibles que tendrá una duración de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"*

Pues bien, observa el Despacho que con la documentación arrimada al presente trámite Constitucional, no se advierte que estemos ante una situación de riesgo inminente que ponga en peligro los derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, del señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ y demás personas que dice representa, (ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA), que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, más aun si se tiene en cuenta que la lista de elegibles de la convocatoria que nos ocupa vence hasta el próximo 24 de diciembre del año en curso, y porque además la petición de la medida provisional se circunscribe como principal en esta acción de tutela, o como unos de los aspectos medulares a resolver, razón por lo cual estimamos prudente y razonable decidir de fondo y con más información y mejores elementos de juicio y probatorio en el correspondiente fallo que habrá de proferirse dentro del término de 10 días hábiles.

En razón a lo anterior, este Juzgado, no accederá a la petición por cuanto no estamos en presencia de una situación que revista peligro inminente, daño o perjuicio irremediable, que deba precaverse desde ya en atención al principio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad por lo que cualquier decisión que implique amparo de los derechos fundamentales invocados, se diferirá al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.691.864, quien interpone la presente acción constitucional, manifestando ser el Vicepresidente e Integrante del Comité para el Cumplimiento del Acuerdo Colectivo SINSINDESENA, lo cual acredita a través de la Constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización y la direcciona o dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, de las personas y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA y que afirma representar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; e igualmente se vinculará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria 436 de 2017- SENA, por ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho por DUPLICADO dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo los pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades; y para una mejor ilustración, se le remite el escrito de la Acción Constitucional y sus anexos; haciéndole las advertencias de rigor y concretamente lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para el caso de no rendir el informe solicitado.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Cumplido con oficios No. 1468-1471

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00029-00
ACCIONANTE: MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC YEL SENA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00029-00
ACCIONANTE: MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SENA.

Barranquilla, 11 de Septiembre de 2020.-

Oficio No. 1468

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá DC.

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.691.864, quien interpone la presente acción constitucional, manifestando ser el Vicepresidente e Integrante del Comité para el Cumplimiento del Acuerdo Colectivo SINSINDESENA, a nombre propio y de las personas y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA y que afirma representar, la cual interpone contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, donde se vinculó igualmente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y a las PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, DE LAS PERSONAS y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.691.864, quien interpone la presente acción constitucional, manifestando ser el Vicepresidente e Integrante del Comité para el Cumplimiento del Acuerdo Colectivo SINSINDESENA, lo cual acredita a través de la Constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización y la direcciona o dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, de las personas y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA y que afirma representar.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; e igualmente se vinculará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria 436 de 2017- SENA, por ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho por DUPLICADO dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo los pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades; y para una mejor ilustración, se le remite el escrito de la Acción Constitucional y sus anexos; haciéndole las advertencias de rigor y concretamente lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para el caso de no rendir el informe solicitado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, porque pueden ser de su interés los resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00029-00
ACCIONANTE: MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SENA.

Barranquilla, 11 de Septiembre de 2020.-

Oficio No. 1469

Doctor
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General y/o REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
O quien haga sus veces
servicioalciudadano@sena.edu.co.
Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.691.864, a nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, donde se vinculó igualmente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y a las PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, DE LAS PERSONAS y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.691.864, quien interpone la presente acción constitucional, manifestando ser el Vicepresidente e Integrante del Comité para el Cumplimiento del Acuerdo Colectivo SINSINDESENA, lo cual acredita a través de la Constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización y la direcciona o dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, de las personas y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA y que afirma representar.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; e igualmente se vinculará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria 436 de 2017- SENA, por ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho por DUPLICADO dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo los pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades; y para una mejor ilustración, se le remite el escrito de la Acción Constitucional y sus anexos; haciéndole las advertencias de rigor y concretamente lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para el caso de no rendir el informe solicitado.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, porque pueden ser de su interés los resultados de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 1º del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Re: ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00029-00
ACCIÓNANTE: MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SENA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2020-00029-00
ACCIONANTE: MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL SENA.

Barranquilla, 11 de Septiembre de 2020.-

Oficio No. 1470

Señores

PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN EL CONCURSO

Convocatoria No. 436 de 2017- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Ciudad

Por medio del presente transcribo la parte resolutive de providencia de la fecha, en la tutela presentada por el señor M. NUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.691.864, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, donde se vinculó igualmente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y a las PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, DE LAS PERSONAS y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor MANUEL BUSTOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.691.864, quien interpone la presente acción constitucional, manifestando ser el Vicepresidente e Integrante del Comité para el Cumplimiento del Acuerdo Colectivo SINSINDESENA, lo cual acredita a través de la Constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización y la direcciona o dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, y por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, de las personas y/o ciudadanos dentro de los cuales se encuentran los afiliados y no afiliados a SINSINDESENA, que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA y que afirma representar.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; e igualmente se vinculará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por ser la entidad solicitante de la convocatoria 436 de 2017- SENA, por ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para que se sirvan informar y/o contestar a este Despacho por DÍPLICADO dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio en su buzón de correo electrónico, de todo lo pormenores y motivos expuestos por el apoderado de la accionante en contra de las citadas entidades; y para una mejor ilustración, se le remite el escrito de la Acción Constitucional y sus anexos; haciéndole las advertencias de rigor y concretamente lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para el caso de no rendir el informe solicitado.

Del mismo modo se ordena vincular a LAS PERSONAS NATURALES que participaron en la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, para lo cual se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se les advertirá que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Debe suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co la parte Accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cordialmente,



DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS